

Las entidades del Sector Público otorgarán préstamos de escolaridad a sus trabajadores

DECRETO LEY N° 22931

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-
CRETO-LEY SIGUIENTE:
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO
CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer facilidades financieras, en be-
neficio de los trabajadores de la Administración Pública, para
la cobertura de los gastos imprescindibles derivados de la pró-
xima iniciación del período escolar;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase a las Direcciones Generales de
Administración o equivalentes, de las entidades del Sector Pú-
blico, que a la fecha no otorguen los préstamos a que se re-
fiere el presente Decreto Ley, a conceder préstamos de esco-
laridad a sus trabajadores, sin diferenciar el régimen o con-
dición laboral bajo el cual prestan servicios, que perciban
remuneración familiar o equivalente, en su caso, de la si-
guiente forma:

- Por hijo, préstamo hasta por el límite de una Remune-
ración Básica Mínima.
 - Por 3 o más hijos, préstamo hasta por el límite de 3 1/2
veces la Remuneración Básica Mínima.
- Los contratados presentarán la Partida de Nacimiento
del hijo.

Artículo 2°— El préstamo de escolaridad se otorgará a
solicitud del trabajador y no será motivo de ningún recargo
por concepto de intereses o gastos.

Artículo 3°— El reembolso del préstamo se efectuará en
nueve (9) armadas mensuales iguales, sin exceder en ningún
caso del ejercicio presupuestal.

Artículo 4°— En los casos de trabajadores que cesen en
el servicio del Sector Público y no hayan reembolsado la to-
talidad del mencionado préstamo, el saldo adeudado al mo-
mento del cese será cancelado con los derechos pecuniarios
generados por el trabajador o en la forma que prevé la le-
gislación vigente.

Artículo 5°— Autorízase a la Dirección General del Te-
sorero Público del Ministerio de Economía y Finanzas a dispo-
ner las acciones necesarias al cumplimiento del presente De-
creto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del
mes de marzo de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMU-
DEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presi-
dente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro
de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Mi-
nistro de Marina.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y
Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ,
Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro
de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUO-
NA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Minis-
tro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTA-
DO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro
de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro
de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUITAGA,
Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI,
Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones
Exteriores.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGA-
NA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Marzo de 1980

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMU-
DEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

Doctor JAVIER SILVA RUETE

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ.